

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2508/2023

POR LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA STARLINK PARAGUAY S.R.L. LA LICENCIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISION DE DATOS.

Asunción 05 de octubre de 2023

VISTO: El expediente N° ME-AS-03054/2023 de fecha 14.06.2023, el Anexo 2023-529 de fecha 03.08.2023, el Anexo 2023-615 de fecha 08.09.2023 y el Anexo 2023-659 de fecha 27.09.2023; la Providencia DIV.OR.DGST N° 330/2023 de fecha 05.09.2023; la Providencia DRI.GII/2023 de fecha 27.09.2023; la Providencia DIE de fecha 27.09.2023; el Dictamen AL N° 1440/2023 de fecha 27.09.2023; la verificación en el Sistema STAF en fecha 04.10.2023; la Providencia DGST N° 242/2023 de fecha 04.10.2023 y la Providencia GST N° 1027/2023 de fecha 04.10.2023 de la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, por expediente N° ME-AS-03054/2023 de fecha 14.06.2023, el Anexo 2023-529 de fecha 03.08.2023, el Anexo 2023-615 de fecha 08.09.2023 y el Anexo 2023-659 de fecha 27.09.2023, la empresa STARLINK PARAGUAY S.R.L. ha solicitado la Licencia de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos;

Que, por la Providencia DRI.GII/2023 de fecha 27.09.2023, el Departamento de Relaciones Internacionales, dependiente de la Gerencia Internacional e Interinstitucional, informa que STARLINK PARAGUAY S.R.L. cumple con las exigencias legales requeridas en la Resolución Directorio N° 197/2014 "Reglamento para el Registro de Proveedores de Capacidad Satelital — Registro (PCSAT)";

Que, por la Providencia DIE de fecha 27.09.2023, el Departamento de Ingeniería de Espectro, dependiente de la Gerencia de Radiocomunicaciones, informa que no encuentra inconvenientes desde el punto de vista de las atribuciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) en las bandas de frecuencias declaradas por el recurrente para que la constelación satelital presentada por STARLINK PARAGUAY S.R.L. provea capacidad satelital en la República del Paraguay;

Que, por el Dictamen AL N° 1440/2023 de fecha 27.09.2023, la Asesoría Legal informa diciendo que, en cuanto a la solicitud de licencia, la misma ha dado cumplimiento a las exigencias documentales expuestas en el Reglamento de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, por lo que corresponde proseguir con el trámite de la solicitud;

Que, de acuerdo a la verificación en fecha 04.10.2023 en el Sistema STAF, de la Gerencia Administrativa Financiera, informa que la empresa STARLINK PARAGUAY S.R.L. no es cliente de la CONATEL.;

Que, por Providencia DIV.OR.DGST N° 330/2023 de fecha 05.09.2023 se analizó el expediente de la empresa STARLINK PARAGUAY S.R.L., y Providencia DGST N° 242/2023 de fecha 04.10.2023, por la cual la Gerencia de Servicio de Telecomunicaciones informa que se analizaron los anexos correspondientes, señalando que la empresa STARLINK PARAGUAY S.R.L. cumple con los requisitos de los Aspectos Técnico y Económico;

Que, la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones por Providencia de la GST N° 1027/2023 de fecha 04.10.2023 viendo los informes de las dependencias que analizaron la documentación

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2508/2023

POR LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA STARLINK PARAGUAY S.R.L. LA LICENCIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISION DE DATOS.

presentada por la recurrente, sugiere poner a consideración del Directorio el otorgamiento de la Licencia de los Servicios de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos;

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria de fecha 05 de octubre de 2023, Acta N° 46/2023, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y demás concordantes.

RESUELVE:

Art. 1° OTORGAR la Licencia para prestar los Servicios de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos a la empresa STARLINK PARAGUAY S.R.L.

Art. 2° ESTIPULAR que la Licencia se otorga por un plazo de cinco (5) años, conforme al Artículo 73° de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, de sus disposiciones reglamentarias y del Reglamento de los Servicios de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos, contados a partir de la fecha de notificación.

Art. 3° ESTABLECER que la prestación de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos se realizarán bajo los siguientes parámetros técnicos:

Acceso de abonados: La incorporación de 1000 (Mil) terminales de abonados VSAT que operarán con la constelación de satélites STEAM-1 en Banda Ku para los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la modalidad Internet Satelital Directo al Hogar, de la siguiente manera:

Operador satelital	Constelación de Satélites	Frecuencias de Operación Espacio - Tierra	Frecuencias de Operación Tierra - Espacio
STARLINK (SPACE X Corporation)	Constelación STEAM-1 En órbita baja (LEO) no geoestacionaria	10,7 — 12,7 GHz	14,0 — 14,5 GHz

Art. 4° ESTABLECER que la inversión a considerar es la declarada por la empresa STARLINK PARAGUAY S.R.L. según Declaración Jurada de Inversión por Escritura Pública presentada por la misma, donde manifiesta que la inversión realizada se encuentra en los satélites y no en los terminales, y asimismo existen inversiones a nivel regional compartidos a nivel internacional.

Art. 5° ESTABLECER que el pago en concepto de Derecho será de **235.314.625 Gs** (Doscientos treinta y cinco millones trescientos catorce mil seiscientos veinticinco guaraníes) según el cálculo establecido por Res. Dir. N° 2635/2021 y debe abonarse en el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciese, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, procederá a declarar de oficio la Caducidad de la Licencia, quedando sin efecto la presente Resolución.



RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2508/2023

POR LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA STARLINK PARAGUAY S.R.L. LA LICENCIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISION DE DATOS.

Art. 6° ESTABLECER que el pago de arancel por uso del espectro radioeléctrico deberá realizarse conforme lo establece la Ley N° 642/95, el Decreto N° 14.135/96, la reglamentación y resoluciones al respecto.

Art. 7° ESTABLECER que la Licenciataria deberá presentar la declaración jurada correspondiente a la tasa de explotación comercial y abonarla conforme al Art.70 de la Ley N° 642/95 y lo establecido en el Decreto N° 14135/96 Normas Reglamentarias de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

Art. 8° ESTABLECER que el pago en concepto de inspección de habilitación para los Servicios de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos es de **2.550.307 Gs** que corresponde al cálculo realizado según Res.Dir. N° 1235/2022. Este pago deberá realizarlo en el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 9° ESTABLECER que la Licenciataria deberá solicitar la inspección dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución y que deberá brindar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones todas las facilidades necesarias para que ésta cumpla con sus funciones de inspección y verificación.

Art.10°COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Juan Carlos Duarte Duré
ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente

Res.Dir. N° 2508/2023